

**ARTÍCULO 23.** El Departamento de Promoción de la Salud, tendrá además de las facultades y obligaciones señaladas en el artículo 20, las siguientes:

- I. Realizar la promoción y difusión de los programa federales y estatales;
- II. Llevar el control estadístico, reportes e informes de las metas, indicadores y recursos de los programas específicos que le asigne la Dirección, para su presentación ante las instancias correspondientes;
- III. Proponer el desarrollo e implementación de los programas federales y estatales a su cargo, que propicien la creación de una política de salud y de ambientes favorables, así como el reforzamiento de la acción comunitaria, el desarrollo de aptitudes personales y la actualización, profesionalismo y reorientación de los servicios de salud, en coordinación con autoridades estatales, municipales y con la participación de la comunidad;
- IV. Dar seguimiento al desarrollo de las acciones establecidas en los programas de promoción y difusión de la salud, con el objeto de evaluar su aplicación y debida utilización de los recursos empleados;
- V. Organizar la conformación de la red tlaxcalteca de municipios por la salud con la participación de los ayuntamientos y brindar asesoría para la integración de sus Comités de Salud y puedan elaborar diagnósticos y planes de trabajo que permitan fomentar y fortalecer políticas públicas saludables;
- VI. Promover y proporcionar los programas de atención a la población migrante en las zonas de origen, tránsito y destino del Estado, con acciones que permitan concientizarlos sobre los riesgos que afectan a este grupo social;
- VII. Llevar a cabo con la participación de autoridades educativas y municipales, acciones de promoción de los programas en escuelas de educación básica, que faciliten elaborar un diagnóstico de salud e identificar áreas físicas de riesgo para desarrollar planes de acción que beneficien la salud de la población escolar;
- VIII. Trasmitir a través de jornadas informativas que se lleven a cabo en instituciones educativas respecto del consumo de bebidas saludables, alimentación correcta y la realización de actividad física que promuevan cambios en hábitos de niños y jóvenes y evitar el incremento de sobrepeso, obesidad y enfermedades crónico degenerativas;
- IX. Impulsar y favorecer la organización, fortalecimiento, consolidación y capacitación de una red de promotores voluntarios en salud que propicien y transmitan hábitos saludables en beneficio de la familia y de la comunidad;

- X. Fomentar y en su caso fortalecer en la población las oportunidades para mejorar, conservar y proteger su salud física, mental y social a través de la promoción de cambios de estilos de vida que favorezcan la adopción de una nueva cultura en salud;
- XI. Identificar áreas de riesgo para impartir talleres interactivos en materia de prevención del embarazo en el adolescente, con el objeto de proporcionar conocimientos que permitan concientizar y en su caso evitar embarazos no deseados;
- XII. Elaborar y proponer contenidos educativos que apoyen la difusión de medidas preventivas orientadas a incentivar hábitos saludables en la población a través de medios electrónicos y audiovisuales;
- XIII. Coordinar el abasto y distribución de cartillas nacionales de salud en la población a través de las jurisdicciones sanitarias en el Estado y verificar que los lineamientos para la entrega y registro de acciones se realicen con apego a la normatividad en la materia;
- XIV. Vigilar la integración y correcto funcionamiento de los comités locales de salud y del desempeño del personal auxiliar de salud en los mismos y verificar que se realicen los reportes e informes de contraloría social de dichos comités; y
- XV. Las demás que le confieran el superior jerárquico y las disposiciones legales aplicables.